



MODELO DE DECLARACIÓN
PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PYME (*)

1. Identificación precisa de la empresa

Nombre o razón social:

Domicilio social:

NIF / VAT:

Correo electrónico:

Nombre del declarante:

NIF del declarante:

Cargo del declarante o relación con la empresa:

Teléfono de contacto:

2. Tipo de empresa (véase la nota explicativa)

Indique la situación de la empresa solicitante:

- Empresa *autónoma* (los datos indicados a continuación proceden únicamente de las cuentas de la empresa solicitante).
- Empresa *asociada* (a efectos de cumplimentar el cuadro del apartado siguiente, hay que sumar a sus propios datos los de la o las empresas *asociadas o vinculadas* en la proporción que corresponda).
- Empresa *vinculada*

3. Datos para determinar la categoría de la empresa

Período de referencia (**):

	Nº de trabajadores	Volumen de negocio (***)	Balance general (***)
<input type="checkbox"/> Microempresa			
<input type="checkbox"/> Pequeña			
<input type="checkbox"/> Mediana			

(*) De acuerdo con la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE), publicada en el DOUE el 20 de mayo de 2003.

(**) Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

(***) En miles de €. Es suficiente con cumplir uno de los dos requisitos.

D./D^a con DNI nº.....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos que forman parte de esta Declaración, y que reflejan de forma fiel y actual la situación de la empresa.

Igualmente que la entidad dispone de los documentos que acreditan lo declarado, comprometiéndome a ponerlos a disposición del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

La empresa se compromete a notificar cualquier cambio en los datos del apartado 3º que afecten a la clasificación de la entidad.

Autorizo al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses a recabar de la AEAT y de la Seguridad Social, los datos relativos a los apartados seleccionados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 segundo párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En, a de de 20

Firmado: Sello de la empresa

NOTA EXPLICATIVA
RELATIVA A LOS TIPOS DE EMPRESAS CONSIDERADOS
PARA CALCULAR LOS EFECTIVOS Y LOS IMPORTES FINANCIEROS

La definición de PYME distingue tres TIPOS DE EMPRESAS en función del tipo de relación que mantiene con otras empresas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante.

Tipo 1: Empresa autónoma

Es con diferencia el caso más frecuente. Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas).

La empresa solicitante es autónoma si:

- no posee una participación igual o superior al 25% en otra empresa.
- el 25% o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa u organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones.
- y no elabora cuentas consolidadas ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada.

Tipo 2: Empresa asociada

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:

- posee una participación comprendida entre el 25% y el 50% de dicha empresa.
- o si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25% y el 50% de la empresa solicitante.
- y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella.

Tipo 3: Empresa vinculada.

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de su capital o derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa. Son casos menos habituales que en general se diferencian claramente de los dos tipos anteriores.

Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adapten al objeto de la definición, las condiciones incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas, que se aplica desde hace años.

Por lo tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.

Fuente: Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme de la Comisión Europea. Ref. Ares (2016) 956541 - 24/02/2016.